10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 28 MAR 2023

Demanda acumulada Nº 2021-00161.

Se niega el mandamiento de pago de la demanda acumulada formulada por Gilberto Gómez Sierra soportado en las facturas de cambio base de recaudo, en ocasión a que el consorcio no es una persona jurídica con facultades para obligarse frente a terceros distintos a entidades estatales y los títulos valores báculo de recaudo no se expidieron en nombre de las personas jurídicas demandadas.

Advierte el despacho que los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993 relativo a la capacidad para contratar, estipula:

> *"**Pueden celebrar contratos con las entidades estatales** las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los (...)"*
>
> *"(...) **y los consorcios y uniones temporales.**". (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Por otro lado, el artículo 53 del C.G.P., establece que podrán ser parte de un proceso, *i).* **Las personas jurídicas y naturales**, *(ii).* **Los patrimonios autónomos**, *(iii).* **El concebido para la defensa de sus derechos y** (iv). **Los demás que determine la Ley.**

Así las cosas, al no ser el consorcio una persona jurídica con facultades para obligarse frente a personas distintas a entidades estatales y en ocasión que las personas jurídicas demandadas no figuran como deudoras en las facturas objeto de cobro, se RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por Gilberto Gomez Sierra en contra del consorcio EPIC PTFW y sus integrantes, por las razones anotadas.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

FG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 029 Fecha 29 MAR 2023

El Secretario(a),